



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **000158** DE 2018

(13 JUL 2018)

“Por la cual se adjudica un (01) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural –SFVISR-, conforme a los artículos 5, 9 y 24 del Acuerdo N° 29 de 2016 y en cumplimiento de la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras”

EL VICEMINISTERIO DE DESARROLLO RURAL ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE OTORGAMIENTO DE LOS SUBSIDIOS FAMILIARES DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL RURAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 208 de la Constitución Política, el artículo 62 de la Ley 489 de 1998, y los numerales 1, 2, 7 y 15 del artículo 12 del Decreto 1985 de 2013, en desarrollo de los artículos 5 y 8 del Decreto Ley 890 de 2017, y los artículos 1 y 2 de la Resolución Número 000096 de 2018 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 62 de la Ley 489 de 1998 establece como funciones de los viceministros, además de las que les señalan la Constitución Política, el acto de creación o las disposiciones legales especiales, las de asistir al Ministro en las funciones de dirección, coordinación y control del Ministerio que le corresponden, y cumplir las funciones que el Ministro le delegue.

Que de acuerdo con los numerales 1,2, y 7 del artículo 12 del Decreto 1985 de 2013 le corresponde al Viceministerio de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, establecer, proponer, desarrollar, implementar, hacer seguimiento a las políticas de desarrollo rural con enfoque territorial; políticas que promuevan la gestión de los bienes públicos rurales y la política de restitución de bienes despojados.

Que el artículo 5 del Decreto Ley 890 de 2017 señala que para garantizar el acceso a una solución de vivienda de interés social y prioritario rural a los hogares con predios restituidos por la autoridad competente, el Gobierno Nacional, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, implementará un mecanismo prioritario de asignación y ejecución del subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural.

Que el artículo 8 del Decreto Ley antes citado, indica que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural otorgará los subsidios familiares de vivienda de interés social rural y prioritario rural de que trata la Ley 3 de 1991 y los que se otorguen con ocasión de la implementación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural para las soluciones de vivienda

48

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica un (01) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural –SFVISR-, conforme a los artículos 5, 9 y 24 del Acuerdo N° 29 de 2016 y en cumplimiento de la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras"

ubicadas en zona rural, de conformidad con lo establecido en los planes de ordenamiento territorial.

Que la Honorable Corte Constitucional mediante la sentencia C-570 de 2017 declaró la exequibilidad de los artículos 5 y 8 del Decreto Ley 890 de 2017.

Que el artículo 123 de la Ley 1448 de 2011 señala:

"Las víctimas cuyas viviendas hayan sido afectadas por despojo, abandono, pérdida o menoscabo, tendrán prioridad y acceso preferente a programas de subsidios de vivienda en las modalidades de mejoramiento, construcción en sitio propio y adquisición de vivienda, establecidos por el Estado. Lo anterior, sin perjuicio de que el victimario sea condenado a la construcción, reconstrucción o indemnización.

Las víctimas podrán acceder al Subsidio Familiar de Vivienda de conformidad con la normatividad vigente que regula la materia y a los mecanismos especiales previstos en la Ley 418 de 1997 o las normas que la prorrogan, modifican o adicionan.

El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o la entidad que haga sus veces, o el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, o la entidad que haga sus veces, según corresponda, ejercerá las funciones que le otorga la normatividad vigente que regula la materia con relación al subsidio familiar de vivienda de que trata este capítulo, teniendo en cuenta el deber constitucional de proteger a las personas que se encuentren en situación de debilidad manifiesta, razón por la cual deberá dar prioridad a las solicitudes que presenten los hogares que hayan sido víctimas en los términos de la presente ley.

El Gobierno Nacional realizará las gestiones necesarias para generar oferta de vivienda con el fin de que los subsidios que se asignen, en virtud del presente artículo, tengan aplicación efectiva en soluciones habitacionales.

PARÁGRAFO 1o. *La población víctima del desplazamiento forzado, accederá a los programas y proyectos diseñados por el Gobierno, privilegiando a la población mujeres cabeza de familia desplazadas, los adultos mayores desplazados y la población discapacitada desplazada.*

PARÁGRAFO 2o. *Se priorizará el acceso a programas de subsidio familiar de vivienda a aquellos hogares que decidan retomar a los predios afectados, previa verificación de condiciones de seguridad por parte de la autoridad competente."*

Que el artículo 1 de la Resolución número 000096 de 2018 delegó en el Viceministro de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el otorgamiento de los subsidios familiares de vivienda de interés social y prioritario rural de que trata la Ley 3 de 1991, y los que se otorguen con ocasión de la implementación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural para las soluciones de vivienda ubicadas en zona rural, de conformidad con lo establecido en los planes de ordenamiento territorial, con sujeción a lo previsto en el Decreto Ley 890 de 2017 y demás normas aplicables, y siguiendo los procedimientos legales. En ese sentido se delega así mismo en el Viceministro de Desarrollo Rural la ordenación del gasto exclusivamente en lo relacionado con la expedición de los actos administrativos de otorgamiento de los subsidios de vivienda de interés social rural.

Que según lo estipulado por la Resolución 0178 de 2018 por la cual se realiza la distribución de recursos del Programa de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural para la vigencia 2018 y se dictan otras disposiciones, establece dentro de su artículo 1 la distribución de recursos para la bolsa de atención a la población víctima a través de los programas estratégicos y la bolsa departamental.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica un (01) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural –SFVISR-, conforme a los artículos 5, 9 y 24 del Acuerdo N° 29 de 2016 y en cumplimiento de la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras"

Que mediante el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 20180472 suscrito entre la Nación – Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario FIDUAGRARIA S.A. FIDUAGRARIA S.A., la sociedad actuará como operador para la administración, ejecución y construcción de los subsidios de vivienda de interés social rural.

Que la sentencia con radicado No. 13244312100220130002500 del 16 de diciembre de 2014, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, reconoció la calidad de segundo ocupante a la señora SORELIS SOFIA LEGUIA HERNANDEZ y ordenó medida de atención a su favor en los siguientes términos:

6. Conminar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de tierras despojadas - Dirección Territorial Bolívar, para que con observancia del enfoque diferencial que como mujer le asiste a la opositora SORELIS SOFIA LEGUIA HERNÁNDEZ, incluya a ésta en los programas de ocupantes secundarios en caso de estimarlo procedente.

En la mencionada providencia, al reconocer a la señora SORELIS SOFIA LEGUIA HERNANDEZ, como segundo ocupante y determinar medida de atención a su favor, se consideró:

Declarará no probados los supuestos en que se fundó la oposición, y negará la compensación solicitadas por las opositoras por no haber demostrado buena fe exenta de culpa.

Respecto de SORELIS LEGUIA HERNANDEZ, acudiendo al enfoque diferencial que como mujer le asiste, se prevenirá a la Unidad que la incluya en los programas de ocupantes secundarios en caso de estimarlo procedente.

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD, mediante la Resolución N° RSB-001 de 21 de junio de 2016 determinó la medida en favor del segundo ocupante que fue reconocido como tal en la providencia de fecha 16 de diciembre de 2014, proferida Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, estableciendo en su parte resolutive que:

*ARTÍCULO PRIMERO - DETERMINACIÓN DE LA MEDIDA: DETERMINAR que la medida de atención a que tiene derecho en su calidad de segundo ocupante la señora SORELIS SOFIA LEGUIA HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.648.322 de El Carmen de Bolívar, es la prevista en el artículo 9 del Acuerdo 029 de 2016, de conformidad con lo analizado en el cuerpo de la presente resolución, esto es: la entrega de un predio equivalente al restituído, pero en ningún caso con una extensión superior a una Unidad Agrícola Familiar (UAF) calculada a nivel predial, conforme al artículo 27 de la Resolución 041 de 1996, expedida por la Junta Directiva del INCORA acompañado de la implementación de un proyecto productivo y la **postulación al programa de vivienda de interés Social Rural –VISR.***

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD, en cumplimiento de la medida a favor del segundo ocupante reconocida en la Resolución N° RSB-001 de 21 de junio de 2016, profirió la Resolución N° RSF-B-0023 del 19 de diciembre de 2017, mediante la cual realiza la transferencia definitiva a título de medida de atención a la señora SORELIS SOFIA LEGUIA HERNANDEZ, de la propiedad de una franja de terreno que se denominará "El Triunfo Parcela N° 1", de mayor extensión, identificado con matrícula inmobiliaria N°062-30473, ubicado en la vereda El Cocuelo, municipio de el Carmen de Bolívar.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica un (01) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural -SFVISR-, conforme a los artículos 5, 9 y 24 del Acuerdo N° 29 de 2016 y en cumplimiento de la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras"

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, postuló al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a la señora **SORELIS SOFIA LEGUIA HERNANDEZ**, a través del oficio No.URT-SNV-00130 del 22/02/2018, en calidad de segundo ocupante en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia con radicado No. 13244312100220130002500 del 16 de diciembre de 2014, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, de acuerdo con el artículo 2.15.1.1.15 del Decreto 440 de 2016, los artículos 5, 9 y 24 del Acuerdo N° 29 de 2016 y según lo dispuesto en los artículos 2.15.2.3.1 y 2.2.1.10.11 del Decreto 1071 de 2015.

Que una vez verificada la documentación técnica y jurídica remitida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - UAEGRTD, se determinó la viabilidad de otorgarle subsidio familiar de vivienda de interés social rural, para construcción de vivienda nueva a la señora **SORELIS SOFIA LEGUIA HERNANDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.648.322, y su cónyuge JOSE ALFREDO BLANCO BARRIOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.569.605, de acuerdo los artículos 5, 9 y 24 del Acuerdo N° 29 de 2016 y en cumplimiento de la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, con radicado No. 13244312100220130002500 del 16 de diciembre de 2014, el cual se ejecutará y construirá a través de la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario FIDUAGRARIA S.A., quien actúa como operador del proyecto de vivienda de interés social rural, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 20180472.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Adjudicar un (1) subsidio familiar de vivienda de interés social rural, por valor de cuarenta y seis millones ochocientos setenta y cuatro mil quinientos veinte pesos mcte (\$46.874.520), en la modalidad de construcción de vivienda nueva de la vigencia fiscal 2018, a la señora **SORELIS SOFIA LEGUIA HERNANDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.648.322, y su cónyuge JOSE ALFREDO BLANCO BARRIOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.569.605, conforme a los artículos 5, 9 y 24 del Acuerdo N° 29 de 2016 y en cumplimiento de la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, con radicado No. 13244312100220130002500 del 16 de diciembre de 2014 y oficio de postulación No. URT-SNV-00130 del 22/02/2018, suscrito por Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - UAEGRTD, en calidad de segundo ocupante.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica un (01) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural –SFVISR-, conforme a los artículos 5, 9 y 24 del Acuerdo N° 29 de 2016 y en cumplimiento de la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras"

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NOMBRE DEL PREDIO	CODIGO CATASTRAL
BOLIVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR	FRANJA DE TERRENO DENOMINADO PARCELA N° 1 QUE HACE PARTE DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION "EL TRIUNFO" VEREDA EL COQUELO	FMI N° 062-30473

Parágrafo. Los recursos de que trata la presente resolución se originan en la cuenta C-1701-1100-2 subsidio construcción de vivienda de interés social rural para población víctima de desplazamiento forzado nacional, y se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 51318 del 26 de enero de 2018, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 1 de la Resolución No. 000178 del 19 de abril de 2018.

Artículo 2. Notifíquese al interesado de conformidad con los artículos 66 y 67 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3. Comunicar la presente resolución a la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario FIDUAGRARIA S.A., quien actúa como operador para la administración, ejecución y construcción de los subsidios de vivienda de interés social rural, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 20180472 suscrito entre la Nación – Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario FIDUAGRARIA S.A.

Artículo 4. Envíese copia de la presente resolución a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD, como entidad promotora del subsidio familiar de vivienda de interés social rural, y al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras.

Artículo 5. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 13 JUL 2018

Claudia Jimena Cuervo C
CLAUDIA JIMENA CUERVO CARDONA
VICEMINISTRA DE DESARROLLO RURAL (E)

Proyectó: Jaime Perez ✓

Aprobó: William Reinoso Rodriguez - Director de Gestión de Bienes Públicos Rurales *WR*

0 8 7 0 0 0